



Rad. No. 2021-00075-00

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda verbal reivindicatoria instaurada por la señora NATIVIDAD ONEIDA PALLARES CASTILLO, LEDYS MARIA VIUDA DE VERGARA y PEDRO PASTOR PALLARES CASTILLO, en contra de la señora ILSE ISABEL PALLARES CASTILLO, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de abril de 2021.

LA SECRETARIA,

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda se avizora que corresponde a reivindicatoria de dominio en donde la competencia del juez viene determinada por la cuantía del proceso.

En efecto, el numeral 3º, del artículo 26 del C.G.P., expresa que en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, su cuantía se establece por el avalúo catastral de estos.

De los documentos aportados con la demanda se puede verificar que el avalúo del inmueble cuya reivindicación se depreca asciende a la suma de \$24.952.000 que sumados a los perjuicios reclamados no superan los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, por lo que se deduce que estamos frente a un asunto de mínima cuantía, cuyo conocimiento viene atribuido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.



Dado lo anterior, es dable aplicar el artículo 90, inciso segundo del C.G.P., según el cual, el juez rechazará la demanda cuando carezca de competencia, y ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. RECHAZAR de plano la demanda verbal reivindicatoria, incoada por las señoras NATIVIDAD ONEIDA PALARES CASTILLO, LEDYS MARIA PALLARES VDA DE VERGARA Y PEDRO PASTRO PALLARES CASTILLO, por falta de competencia.
2. Remítase la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad Barranquilla.
3. Ejecutoriado este auto, descargar la demanda del sistema aplicativo Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

5d759f4f0db78711427059c87146159e54f4e7b037b4b4b0b17854cf3246b59

4

Documento generado en 13/04/2021 04:01:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>